



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS).
INSPECCIONADO: REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V.

OFICIO: PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17 **01296**
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 10/08/2015
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113
fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/170- (15). 008055**, de fecha **10 diez de agosto del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, dirigidos al **Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Establecimiento denominado "REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, ubicado en **calle Colombia número 1335, colonia 5 de Diciembre, Puerto Vallarta, Jalisco**.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al establecimiento descrito el día **17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/170-(15)**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/8798-15-010881**, de fecha **07 siete del mes de octubre del año 2016 dos mil diecises**, en contra de la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."** -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** señalada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos presuntivamente de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que realiza el acopio y almacenamiento de acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo) provenientes de terceros, **sin contar con la Autorización correspondiente para dicha actividad** emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. -----
2. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 82, fracción I, incisos g) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que las dos áreas donde almacena los acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo) acopiados a terceros, *no cuentan con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados (en lugares y formas visibles)*, tampoco se realiza dicho almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de dichos residuos peligrosos. -----
3. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que no ha presentado los informes anuales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual, en los cuales proporcione la siguiente información:
 - La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos (acumuladores de vehículos automotores usados).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

- La cantidad o volumen anual acopiado y almacenado (expresado en unidades de masa) de dichos residuos peligrosos.
 - Los datos del o los transportistas autorizados contratados y del o los generadores de dichos residuos peligrosos.
 - El volumen o cantidad anual de dichos residuos peligrosos transferidos (expresados en unidades de masa o volumen).
 - Las condiciones particulares de manejo de dichos residuos peligrosos, que en su caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le hubiere aprobado (describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas).
4. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en relación con lo dispuesto en el **artículo 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que no cuenta con garantía financiera o seguro suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante y al término de las actividades de acopio y almacenamiento de *acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo)* provenientes de terceros. -----
5. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que no cuenta con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contenga la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza como resultado del manejo de los residuos peligrosos identificados como *acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo)*. -----
6. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, toda vez, que no cuenta con las copias respectivas de los manifiestos de entrega, transporte y recepción (debidamente sellados y firmados por el generador, transportista y destinatario) que debieron ser emitidos por la actividad de acopio y almacenamiento de los residuos peligrosos identificados como *acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo)*, que recibe de terceros. -----

Por lo anterior, previa valoración del Acta de Inspección multicitada y sus anexos, así como la documentación presentada el 18 dieciocho de agosto del 2015 dos mil quince, en la Oficina Regional de Puerto Vallarta de esta Delegación, por el Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I) [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa de marras, con fecha **07 siete de octubre del 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N° PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

número **PFPA/21.5/2C.27.1/8798-15-010881**, por medio del cual se tuvo por instaurado el presente procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."** por las irregularidades descritas con anterioridad, las cuales fueron informadas a la empresa de marras, dentro del mismo Acuerdo; así también, en el mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de corregir las irregularidades señaladas, se le dictó a la empresa de marras, las siguientes **Medidas Correctivas**:

1. Deberá realizar ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el trámite respectivo para obtener la **Autorización para el acopio y almacenamiento de acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo) provenientes de terceros**, y presentar ante esta Delegación, dentro de un **plazo de 25 veinticinco días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, dicha **Autorización**, así también, deberá presentar dentro de dicho plazo, la póliza de la **garantía financiera o seguro** y el **Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes**, que haya presentado para el trámite en comento; lo anterior, de conformidad y con observancia en lo establecido en los artículos 50 fracción III, 80, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 48, 49 fracción I, 50 y 76 de su Reglamento. -----
2. Deberá acreditar ante esta Delegación, dentro de un **plazo de 10 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, que **las dos áreas con que cuenta el establecimiento inspeccionado, donde almacena los acumuladores de vehículos automotores usados (con plomo) que acopia de terceros**, cuentan con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, y que el almacenamiento lo realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de dichos residuos peligrosos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción I, incisos g) y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Que dentro del multicitado **Acuerdo de Emplazamiento**, se otorgó a la persona moral de marras, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (Citatorio y Acta de Notificación previo citatorio), por lo que el plazo en comento trascurrió del día **09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince al 01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince**, periodo dentro del cual, con fecha **27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de recibido de

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

la Oficialía de Partes de esta Delegación, el [REDACTED] Eliminado: 6 seis cinco palabras; fundamento ver (I) en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada de marras, compareció mediante escrito por el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Eliminado: 20 veinte palabras; fundamento ver (I)

[REDACTED] y presentando las siguientes **PRUEBAS**:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple del Oficio N°. 138.01.00.02/4308/07, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2007 dos mil siete, emitido por la Delegación en Nayarit de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informa del registro ambiental número RNATJ1801711 como Generador de Residuos Peligrosos de la empresa REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. (junto con constancia de recepción del trámite de Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos), en el cual aparece como domicilio de la empresa de marras el ubicado en Av. Insurgentes N°. 547, colonia San Juan, Tepic Nayarit. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en dos fotografías digitales impresas (a color) de las áreas donde se almacenan los residuos generados por el establecimiento inspeccionado, donde se aprecian señalamiento y letreros alusivos a la precaución de los mismos. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en documento con título CEDULAS DE CAPTURA, donde se plasma la Generación de cascacos usados (refiriéndose a las baterías automotrices) en el establecimiento inspeccionado (identificado como sucursal Vallarta) del periodo Enero-Julio 2015. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia de Póliza TV 35003792 emitida a favor de REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. (Asegurado) por ABA Seguros, S.A. de C.V., con vigencia del 13/11/2015 al 29/10/2016, con suma asegurada de \$4, 000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para responsabilidad civil, rubro que cubre contaminación del medio ambiente por el 20% de la suma asegurada. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente documento con título PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES del establecimiento inspeccionado. -----
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simples de 08 ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción con folios 2048, 2180, 2300, 2400, 2560, 2682 y 2798, y uno ilegible junto con 05 cinco cartas porte con folios 2606, 2639, 2969, 2962 y 3045, emitidos todos por AUTOTRANSPORTES JAG, S.A. DE C.V. -----

Además de las pruebas ofertadas presentó mediante dicho escrito, la siguiente documentación:

- Copia certificada de credencial para votar del [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I) expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, certificación a cargo del Notario Público N°. 25 de la demarcación notarial de Tepic, Nayarit. -----

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

- Copias certificadas de la Escritura Pública N°. 23,251 de fecha 22 veintidós de febrero de 2005 dos mil cinco (junto con boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nayarit) emitida por el Notario Público 8 ocho de la primera demarcación notarial de Tepic, Nayarit, en la cual se plasma el acto de fusión entre la empresa REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. (Fusionante) y la empresa TEPIC SERVICE CENTER, S.A. DE C.V. (Fusionada), dentro de la cual, entre otros hechos, se ratifica como Administrador Único de la empresa REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. al [Eliminado: 5 cinco palabras; fundamento ver (I)] quedando investido, entre otros, con Poder General para pleitos y Cobranzas (certificaciones a cargo del Notario Público N°. 1 uno de la Primera Demarcación Territorial de Tepic, Nayarit, en 2013 y 2015). Documento público por medio del cual el [Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)] acreditó la personería con la que se ostenta. ---
- Documento con título Hoja de Seguridad PLOMO. ---
- Documento con título MANUAL DE CARGA Y DESCARGA DE BATERIAS, CASCOS Y GARANTIAS. ---
- Impresión de Hoja de Reporte de Incidencias Ambientales utilizadas por la empresa de marras. ---
- Copia simple de Oficio N°. 139.003.01.599/14, de fecha 04 cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, emitido por la Delegación en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se otorga modificación a la capacidad de carga de vehículos, relacionada a autorización número 19-48-PS-I-004D-07 a favor de AUTO TRANSPORTES JAG, S.A. DE C.V. ---
- Copias simples del Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/8798-15-010881, de fecha 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, y sus constancias de notificación (citatorio y acta de notificación previo citatorio). ---

Que derivado de lo anterior, con fecha **07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/00792-16-001722**, mismo que fue notificado por Rotulón el mismo 07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, oficio mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Constancia de Notificación previo Citatorio de fechas 05 cinco de noviembre y 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento a la persona moral de marras del multicitado Acuerdo de Emplazamiento. ---
- ✓ Se admitió el escrito y sus anexos, presentados por el [Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)] con fecha día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince. ---
- ✓ Se admitieron las pruebas ofertadas por el [Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)] en el escrito descrito en el punto anterior, y por su propia y especial naturaleza jurídica se desahogaron en el mismo acto, por no ser contrarias a la moral ni a las buenas costumbres, y



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

al encontrarse las mismas ofertadas conforme a derecho corresponde; lo anterior, de conformidad con los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 87, 93, 94 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. -----

- ✓ Se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, el ubicado en la [REDACTED]

Eliminado: 20 veinte palabras; fundamento ver (I) -----

- ✓ Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles, el cual se reitera que transcurrió del día *09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince al 01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince*, por lo que se tuvo por cerrado, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Que con fecha **06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/00057-17-0808**, mediante el cual, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le informó a la persona moral de marras, del periodo para formular sus **alegatos**, el cual sería de **03 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación de dicho, y toda vez que el Acuerdo Administrativo antes descrito, fue notificado legalmente a la empresa de marras el día **28 veintiocho de marzo del presente 2017 dos mil diecisiete**, conforme a las constancias integradas en autos (Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio), se establece que el plazo para que la parte inspeccionada presentara sus **alegatos** transcurrió del día **29 veintinueve de marzo al 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual el [REDACTED]

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)

compareció a presentar escrito, con fecha **31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, dentro del cual presenta la siguiente documentación, manifestando que son relacionado con acciones que ha realizado la empresa de forma adicional:

- Documental donde versa Explicación detallada de cómo se realiza la operación de actividades en sucursal de Puerto Vallarta (inspeccionado), en coordinación con la matriz en Tepic, Nayarit. -----
- Documental donde versa Procedimiento estándar de recolección de baterías usadas (cascos) al cambio y baterías en garantía. -----
- Documental donde versa Procedimiento estándar de operación, control interno y devolución de baterías en garantía y cascotes usados a proveedor. -----
- Autorización emitida por la SEMARNAT para recolección y transporte de Residuos peligrosos. -----

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

- Autorización emitida por la SCT para el transporte de materiales y residuos peligrosos. ---
- Acta constitutiva de GMA del Pacífico, S.A de C.V. y Refacciones Nayaritas, S.A. de C.V. para verificación de composición de socios. -----
- Documental donde versa Explicación detallada del porque los manifiestos para la disposición final de los residuos, está a nombre de GMA del Pacífico, S.A. de C.V. -----
- Guía Técnica sobre manejo de *Baterías Plomo-Acido usadas* del País de Chile, donde se hace una excepción de estas para su manejo del resto de los Residuos Peligrosos. -----

IV.- Que del análisis de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, considerando las manifestaciones y documentales presentadas por el [REDACTED] Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I) [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa de marras, se determina que las **irregularidades** imputadas a la empresa en el presente procedimiento **se desvirtúan**, por los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

De actuaciones se desprende que en el establecimiento inspeccionado, la empresa **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."** lleva a cabo la recepción de *acumuladores de vehículos automotores usados*, que los clientes que compran acumuladores nuevos dejan a cambio, una práctica común en los comercios de refaccionarias y similares; asimismo, de acuerdo a las manifestaciones del Representante Legal, una vez por semana una camioneta de la empresa (autorizada para el efecto) recorre la ruta de manera regular de Tepic a Puerto Vallarta, llevándose las baterías usadas (cascos). En primer término, es apreciable que el establecimiento inspeccionado recibe el residuo peligroso identificado como *acumuladores de vehículos automotores usados*, de lo que se pudiera deducir que es un acopiador de residuos peligrosos, sin embargo, realizando un análisis detallado de la actividad de recepción de las baterías usadas a cambio, la misma tiene características especiales que la distinguen de manera muy sutil, con las acciones del acopio de residuos peligrosos generados por terceros, ya que realmente la actividad principal no es recibir dichos residuos, como se desprende de la Licencia municipal presentada durante la diligencia de inspección del 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, donde se señala que la actividad comercial del establecimiento inspeccionado es Refacciones, acc. p/ autos y camiones, así también, no se puede hablar de generación, ya que de las actividades comerciales del establecimiento no se generan dichos acumuladores usados, más bien, nos encontramos con una etapa del manejo integral de dichos residuos peligrosos que en su mayoría se generan en actividades consideradas como domésticas (vehículos de particulares), que en este caso particular, incluye el transporte a la matriz de la empresa, para su posterior entrega al proveedor único para su procedimiento de reciclaje. De lo anterior, se concluye que la empresa de marras lleva a cabo **actividades de recolección y transporte de residuo peligros**, y no de acopio de residuos provenientes de terceros, siendo en la práctica, más factible y ambientalmente más adecuado, que temporalmente los retenga en el establecimiento para su posterior entrega a la matriz en Tepic, Nayarit. Ahora bien, como se puede observar, el objeto de la Orden de Inspección, recae en la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

verificación de las obligaciones relacionadas al **acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros**, sin embargo, conforme a lo antes descrito, las actividades de la empresa se relacionan más a la **recolección y transporte de residuo peligros**, lo que al respecto, el

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)

presentó copia del **Oficio número 138.01.02/1994/16 emitido por la Delegación en Nayarit de la SEMARNAT mediante el cual se le otorga a la "REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V." Autorización N° 18-17-PS-I-02-2016 para la recolección y transporte de Residuos peligrosos, específicamente Acumuladores Eléctricos, baterías usadas y/o baterías en garantía.**

Es importante recalcar que la acción de recibir *acumuladores de vehículos automotores usados* a cambio, es una práctica que reduce el riesgo de un manejo inadecuado del mismo, ya que evita que los particulares que adquieren un acumulador nuevo desechen en cualquier lugar dicho residuo, siempre y cuando, el punto de recepción cumpla con las obligaciones de disponer adecuadamente del mismo, como es el caso que nos ocupa, ya que la empresa de marras cuenta con autorización de la SEMARNAT para la recolección y transporte de este tipo de residuos, además presentó a esta Delegación, copia de la Permiso N°. 1837RNA08012016 073601000 para operar el transporte privado de carga especializada en materiales y residuos peligrosos en caminos y puentes de Jurisdicción federal emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, el cual ampara el mismo vehículo autorizado dentro de la autorización de SEMARNAT número 18-17-PS-I-02-2016, es decir, el *vehículo marca Chevrolet tipo caja cerrada, con número de serie 3GBJC74K09M106351, modelo 2009, con carga útil de 8 toneladas y con placas PD-39-292*; con lo cual existe indicio del manejo adecuado del residuo peligroso. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la empresa de marra cuenta con un Procedimiento establecido de recolección de baterías usadas (cascos) al cambio y baterías en garantía, así como un Procedimiento de operación, control interno y devolución de baterías en garantía y cascos usados a proveedor, según lo presentado por el compareciente, de lo que se desprende mayor indicio de un manejo adecuado de dichos residuos peligrosos. -----

Cabe señalar que dentro de la comparecencia del **31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, el

Eliminado: 6 seis palabras; fundamento ver (I)

presentó una explicación del porque los manifiestos para la disposición final de los residuos, que ingresó a esta Delegación el día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, están a nombre de GMA del Pacífico, S.A. de C.V. (en la parte de generadores), manifestando que tanto la empresa de marras y GMA del Pacífico, están integradas prácticamente por los mismos socios, siendo el compareciente representante legal de ambas, y que el motivo de crear esta última, fue a causa de las políticas comerciales de GENERAL MOTORS DE MÉXICO, proveedor de las baterías nuevas y demás autopartes, para poder lograr los volúmenes de compra requeridos por la empresa, pero es REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. quien sigue los procedimientos de venta de baterías nuevas y recolección de baterías usadas (cascos), siendo, que en la solicitud de recolección de baterías usadas y baterías en garantía se solicita a GENERAL MOTORS DE MÉXICO con la razón social GMA del Pacífico, S.A. de C.V. para que posteriormente el proveedor emita una NOTA DE CREDITO a las cuentas por pagar, por concepto de devolución de cascós o



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

pago de garantías, y una vez que GMA del Pacífico, S.A. de C.V. recibe la nota, esta realiza la misma Nota a REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V. para los movimientos administrativos y contables necesarios. -----

V.- Que derivado los argumentos técnico-jurídicos vertidos en el Considerando inmediato anterior, se determina **CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, por lo que **se dejan sin efectos** las **medidas correctivas** impuestas a la empresa de marras dentro del multireferido Acuerdo de emplazamiento. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos vertidos en los Considerandos IV y V de la presente, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; por ende, cuando las actuaciones lo permitan, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Así también, se ordena llevar a cabo, en el momento oportuno, la **DESCONCENTRACIÓN** del presente expediente, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

TERCERO.- Así también, conforme a lo vertido en el Considerando V, respecto a las **medidas correctivas** impuestas dentro del multireferido acuerdo de emplazamiento, las mismas se dejan **SIN EFECTOS**. -----

CUARTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada "**REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Representante Legal, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que en todo momento deberá dar cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra sujeto por llevar a cabo la **recolección y transporte del residuo peligroso** identificado como **Acumuladores Eléctricos, baterías usadas y/o baterías en garantía**, tanto de índole administrativo, documental y de manejo integral, cumpliendo en el establecimiento inspeccionado con los requerimientos mínimos para asegurar adecuado almacenamiento temporal de los acumuladores que recibe a cambio y/o por garantía, identificando los mismos en todo momento. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada **"REFACCIONES NAYARITAS, S.A. DE C.V."**, por conducto de su representante, lo anterior, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Eliminado: 20 veinte palabras; fundamento ver (I)

[REDACTED] Lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **Cumplase.** -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00088-15.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/00572-17.

Así lo resolvió la **M. en C. Xochitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 135 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JITG

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Des-clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work. It also mentions the results of the survey and the conclusions drawn from it. The second part of the report deals with the specific details of the work and the methods used. It also mentions the results of the survey and the conclusions drawn from it.

The third part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work. It also mentions the results of the survey and the conclusions drawn from it. The fourth part of the report deals with the specific details of the work and the methods used. It also mentions the results of the survey and the conclusions drawn from it.

1944
1945
1946